

Expediente: 1899/25

Carátula: ROLDAN ARIEL ALEJANDRO C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: INFORMES ACTUARIALES

Fecha Depósito: 20/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20242006101 - ROLDAN, Ariel Alejandro-ACTOR

90000000000 - PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1899/25



H105025962815

JUICIO: ROLDAN ARIEL ALEJANDRO c/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/ AMPARO -Expte. N°1899/25- Juzgado del Trabajo II nom.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025.

Proveyendo la presentación digital efectuada por el letrado Martín P. Palacios:

1.- Por presentada digitalmente boleta de tasa de justicia y bonos profesionales Ley 5233), téngase presente. Con respecto al punto I. -Formulo Diferimiento-, hágase saber al letrado presentante: A.- Que la excepción de pago prevista en el Art. 27 de la Ley 6059 en los juicios laborales es únicamente para el aporte inicial a cargo del trabajador, no para el aporte en concepto de bono profesional Ley n° 6059, a cargo del letrado; B.- Lo previsto en el Art. 60 inc. 5 de la Ley n° 5233 (actualizada) que a continuación transcribo: "[...] Los bonos profesionales en concepto de patente, cuyo importe será fijado periódicamente por el Consejo Directivo, que serán abonados **al iniciar el juicio o primera actuación**, conforme lo determine la reglamentación" (sic.).- En consecuencia, **INTIMO al letrado Martín Palacios** para que en el término de **DOS (02) DIAS**, adjunte de manera digital constancia de pago de Juego de bonos profesionales cuya falta de reposición pondré a conocimiento del Colegio de Abogados y de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, organismos a quienes van dirigidos tales recursos, conforme Arts. 60 inc. 5 de la Ley 5233, y 26 inc. a) de la Ley 6059. -

2.- Por presentado bono de movilidad mediante sistema de pagos judiciales.

3.- Por presentada imagen digitalizada de DNI (donde surge la constancia de CUIL) del actor, y por denunciado el número de teléfono personal del actor (3865621845) y del letrado Palacios (3815832608), téngase presente.-

4.- Por presentada documentación en formato digital. Hágase saber que la mencionada documentación deberá permanecer a disposición del Juzgado, la cual podrá ser requerida oportunamente en el plazo que se fije a tal fin, todo ello conforme y bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 177, 138 y 137 del CPCC (ley 9531) quedando el letrado presentante en el

carácter de depositario judicial de la misma. Asimismo, hágase saber que deberá diferenciarse cuales son los instrumentos originales y cuales copias simples.

5.- PREVIAMENTE A CORRER TRASLADO, dese cumplimiento con lo ordenado mediante providencia de fecha 11/11/2025 en su apartado 3.-.PEZ.1899/25

Actuación firmada en fecha 19/11/2025

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.